

**ACUERDO 644 DE 2024
(24 DE DICIEMBRE)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULO 130 Y 132 DEL
ACUERDO MUNICIPAL 515 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR. El ARTICULO 130 del ACUERDO MUNICIPAL 515 DE 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO 130. TARIFA. La tarifa se aplicará a cada uno de los impuestos en la siguiente manera:

- a) Para el impuesto de industria y comercio se aplicará el tres por ciento (3%) del valor total del impuesto.
- b) Para el impuesto predial unificado se aplicará el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor liquidado.

Parágrafo: en ningún caso se tendrán en cuenta las sanciones e intereses moratorios de los impuestos para aplicar la liquidación de la sobretasa bomberil.”

ARTICULO SEGUNDO. Para el caso de los predios donde funcionen establecimientos de comercio y el propietario del establecimiento sea el mismo propietario del predio, no se le podrá cobrar la sobretasa bomberil sobre el impuesto liquidado al predio.

PARAGRAFO. Se autoriza al alcalde por el termino de noventa (90) días para que reglamente el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR. El ARTICULO 132 del ACUERDO MUNICIPAL 515 DE 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 132. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa bomberil, en el porcentaje señalado en el presente Acuerdo, será destinado al funcionamiento, mantenimiento, dotación, compra de equipos o nueva maquinaria, como al desarrollo



Calle 40 #32-38 Edificio Comité de Ganaderos
ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co

Teléfono: 6626295

tecnológico e investigaciones necesarias para cumplir acciones como la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos dentro de la jurisdicción de Villavicencio, acción bomberil que constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado

PARAGRAFO 1: La ejecución de los recursos de la sobretasa bomberil se efectuará mediante convenio o contrato suscrito entre la entidad legalmente reconocida según la normatividad vigente y el Municipio de Villavicencio.

- A. Las transferencias acordadas en el convenio o contrato serán exoneradas de cualquier tipo de descuentos del orden municipal y la facturación, administración y recaudo estará a cargo del municipio.
- B. El cuerpo de bomberos voluntario no podrá cobrar suma alguna al ciudadano o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia o actividad que se encuentre enmarcada dentro de las funciones establecidas en el artículo 22 de la ley 1575 modificado por el artículo 5 de la ley 2187 de 2022.
- C. Las transferencias de recursos de la sobretasa bomberil estarán sujetas al control fiscal de la Contraloría Municipal de Villavicencio.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo previsto en la Ley 1575 de 2012; entiéndase como servicio de emergencia las acciones de respuesta a llamados de la población, relacionados con incendios, explosiones, calamidades conexas, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga lo que le sea contrario.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 24 de diciembre de 2024

OMAR ENRIQUE VACA GALINDO
Presidente

MARIA INES VARGAS VELASQUEZ
Secretaria General (e)